



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE TEEP-A-015/2007 Y SUS ACUMULADOS TEEP-A-016/2007, TEEP-A-017/2007 Y TEEP-A-020/2007, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha once de noviembre de dos mil siete se llevó a cabo en el Estado de Puebla la Jornada Electoral con la finalidad de renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos.

II.- El día catorce de noviembre del año dos mil siete, los Consejos Distritales y Municipales Electorales de la Entidad celebraron sesión de cómputo final de cada una de las elecciones que se llevaron a cabo en el Proceso Electoral Estatal Ordinario de dos mil siete, de acuerdo con su respectiva competencia.

A su vez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la fecha referida en el párrafo que antecede, se instaló en sesión permanente de seguimiento de los cómputos finales de los Órganos Electorales Transitorios.

III.- En sesión especial de fecha dieciocho de noviembre de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado conforme a lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-147/07, por virtud del cual se efectuó el cómputo, se declaró la validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, asignando regidurías por el mencionado principio.

IV.- Inconformes con lo anterior, el Partido Acción Nacional, la Coalición por el Bien de Puebla y el Partido Nueva Alianza, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral su respectivo medio de impugnación, en contra del acuerdo que ha quedado debidamente identificado en el antecedente inmediato anterior.

V.- Con fechas ocho y nueve de diciembre de dos mil siete, el Consejero Presidente de este Órgano Superior de Dirección remitió al Tribunal Electoral del Estado los expedientes formados con motivo de los medios de impugnación

presentados por el Partido Acción Nacional, la Coalición por el Bien de Puebla y el Partido Nueva Alianza

VI.- En sesión pública de fecha veintiocho de enero de dos mil ocho, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió, entre otros, los expedientes relacionados con los medios de impugnación a que se viene haciendo referencia, los cuales quedaron radicados en dicho Órgano Jurisdiccional con los números de expediente TEEP-A-015/2007, TEEP-A-016/2007, TEEP-A-017/2007 y TEEP-A-020/2007.

En el mencionado fallo, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se declaran **INFUNDADOS** los agravios expresados por los representantes propietarios de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en términos de lo vertido en los incisos A) y B) del considerando SEXTO del cuerpo de esta sentencia.

SEGUNDO. Se declaran **INFUNDADOS** y **FUNDADOS**, los agravios esgrimidos por las representaciones del Partido Nueva Alianza y de la Coalición por el Bien de Puebla, en términos de los razonamientos vertidos en los incisos D) y C) del considerando SEXTO rector de esta sentencia; consecuentemente, se modifica la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional; en virtud de lo anterior, por lo que hace al municipio de **Juan Galindo, Puebla**, se **REVOCA** la constancia de asignación expedida a favor de ADRIAN CASTRO PÉREZ y ANDRÉS GARCÍA OLIVARES candidatos propietario y suplente del Partido Acción Nacional, para **otorgársela** a ALBERTO ISLAS BARRÓN y ANSELMO FEDERICO DOMÍNGUEZ CÁZARES candidatos propietario y suplente de la Coalición por el Bien de Puebla; y en cuanto al municipio de **Pahuatlán, Puebla**, se **REVOCA** la constancia de asignación expedida a favor de VIRGILIO SILVA ORTÍZ y JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ ÁNGELES candidatos propietario y suplente de la Coalición por el Bien de Puebla, para **otorgársela** a EDUARDO VERA LEMUS y JESÚS HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ candidatos propietario y suplente de la Coalición Unidos para Ganar, asignaciones que se deberán realizar en términos del considerando en mención.

TERCERO. Se **CONFIRMA** la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en términos del considerando SÉPTIMO rector de este fallo.”

VII.- A las diecinueve horas del día veintiocho de enero de dos mil ocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado el oficio

identificado con el número TEEP/PRE/128/2008, firmado por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Licenciado Cesar Huerta Méndez, por virtud del cual se notifica al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado la resolución recaída al expediente TEEP-A-015/2007 y sus acumulados TEEP-A-016/2007, TEEP-A-017/2007 y TEEP-A-020/2007.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado, observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 8 del Código de la materia.

2.- Que, el artículo 79 del Código Comicial del Estado señala que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de la función electoral guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que, el artículo 89 fracción XXXII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla dispone que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado efectuar el cómputo final de la elección de Regidores de Representación Proporcional, hacer la declaración de validez, determinar la elegibilidad de los candidatos y la asignación de Regidores para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias respectivas.

4.- Que, de conformidad con lo estipulado por el artículo 325 del Código de la materia el Tribunal Electoral del Estado, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

Por lo tanto, este Órgano Superior de Dirección, en estricto acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en la resolución identificada con el número TEEP-A-015/2007 y sus acumulados TEEP-A-016/2007, TEEP-A-017/2007 y TEEP-A-020/2007, observando además de manera irrestricta los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, mismos que han quedado debidamente establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, procederá a cumplir en el presente considerando con lo ordenado en la mencionada resolución.

Así, en virtud que el Órgano Jurisdiccional en cita revocó la constancia de asignación expedida a favor de VIRGILIO SILVA ORTÍZ y JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ ÁNGELES candidatos propietario y suplente de la Coalición por el Bien de Puebla en el Ayuntamiento de Pahuatlán y ordenó a este Organismo otorgársela a EDUARDO VERA LEMUS y JESÚS HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ candidatos propietario y suplente de la Coalición Unidos para Ganar en dicho Municipio, así como revocó la constancia de asignación expedida a favor de ADRIAN CASTRO PÉREZ y ANDRÉS GARCÍA OLIVARES candidatos propietario y suplente del Partido Acción Nacional en el Ayuntamiento de Juan Galindo, ordenando otorgársela a ALBERTO ISLAS BARRÓN y ANSELMO FEDERICO DOMÍNGUEZ CÁZARES candidatos propietario y suplente de la Coalición por el Bien de Puebla, realizando para tal efecto previamente el estudio de la elegibilidad de dichos Ciudadanos, este Cuerpo Colegiado procedió a efectuar dicho análisis.

En este sentido, este Órgano Colegiado determina que los ciudadanos EDUARDO VERA LEMUS y JESÚS HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, candidatos propietario y suplente de la Coalición Unidos para Ganar en el Ayuntamiento de Pahuatlán, así como ALBERTO ISLAS BARRÓN y ANSELMO FEDERICO DOMÍNGUEZ CÁZARES, candidatos propietario y suplente de la Coalición por el Bien de Puebla en el Ayuntamiento de Juan Galindo, cumplen con los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el artículo 15 del Código Electoral del Estado.

Bajo este contexto, una vez realizado el estudio relativo a la elegibilidad de los ciudadanos antes mencionados y atendiendo a lo establecido por el diverso 89 fracción XXXII del ordenamiento legal en cita, el Consejo General de este Instituto efectúa la asignación de regidores por el principio de representación proporcional de los Municipios de Pahuatlán y Juan Galindo en los términos precisados en los párrafos anteriores.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXIX y 93 fracción XXI del Código de la materia, se faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para expedir las constancias de asignación materia del presente acuerdo.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX, faculta al Consejero Presidente de este Instituto para que una vez que se hubiere cumplido con lo establecido en el párrafo inmediato anterior, informe mediante oficio al Tribunal Electoral del Estado sobre el cumplimiento del mismo, anexando copia certificada del presente acuerdo.

Igualmente, se faculta al Consejero Presidente de este Organismo para solicitar al Partido Acción Nacional y a la Coalición por el Bien de Puebla la devolución de las constancias revocadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado da cumplimiento a la resolución identificada con la clave de expediente TEEP-A-015/2007 y sus acumulados TEEP-A-016/2007, TEEP-A-017/2007 y TEEP-A-020/2007, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el considerando 4 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para expedir las constancias de asignación materia del presente acuerdo, atendiendo a lo indicado en el considerando número 4 de este documento.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Órgano Central para que informe al Tribunal Electoral del Estado de Puebla sobre el cumplimiento del presente acuerdo, en términos de lo argumentado en el considerando 4 de este instrumento.



CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para solicitar al Partido Acción Nacional y a la Coalición por el Bien de Puebla la devolución de las constancias revocadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, atendiendo a lo señalado en el considerando 4 de este instrumento.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil ocho.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS